



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA  
P R E S E N T E . -

*C. Miguel  
11:30 horas*

AL M.P.  
ASOCIADA LA  
DIRECCION  
GENERAL DE  
RESPONSABILIDADES  
CENTRAL I

**LUIS CARLOS GARCÍA GIL**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Encargado del Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado (Anexo número 1), con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 1569 del Boulevard Venustiano Carranza esquina con Chihuahua en la Colonia República Poniente de esta ciudad y autorizando a los **LICENCIADOS ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O ANA ELENA CÁRDENAS DE LOS SANTOS Y/O LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ Y/O GERARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ CARMONA**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Treinta y Dos (32), de fecha 15 de diciembre de 2009, pasada ante la fe del Licenciado S.C.F. Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Notario Público número 48, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado (Anexo número 2) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 5, 189, 190, 192, 198, 199 y demás relativos del



Código de Procedimientos Penales del Estado, 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, 37 fracciones II, IV y V y 62 Apartado A fracción VII y Apartado B fracción X de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6 Apartado A fracción VII y 30 fracciones VII y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la comisión del DELITO Y/O DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio del Municipio de Sacramento, Coahuila, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 01 de enero de 2006 inició el período constitucional 2006-2009 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Sacramento, Coahuila, encabezada por el C. Humberto Alfaro Heredia como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 83, tomo CXII, de fecha 18 de octubre de 2005, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 3), cargo que desempeña hasta el día 31 de diciembre de 2009.

**SEGUNDO.** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila y en los artículos 1, 2, 5, 9, 10, 11, 13, 16, 17 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, la de revisar las cuentas públicas, entre otras, de los municipios, a efecto de conocer los resultados de la gestión financiera y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los



objetivos en los programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia y objetividad.

**TERCERO.-** La Auditoría Superior del Estado, en fecha 26 de mayo de 2008, mediante oficio número ASE-1038-2008, inició la revisión de la cuenta pública de la administración municipal de Sacramento, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2007, revisión que inició mediante visita domiciliaria por parte del personal de la Auditoría Superior del Estado, dando con ello inicio a la revisión de la citada cuenta pública, levantándose al efecto, acta parcial de inicio (Anexo número 4) mediante la cual se solicitó al personal del municipio de Sacramento, Coahuila, que proporcionara al personal de la Auditoría Superior del Estado, los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público y, en general, toda la información que requiriera el personal de mi representada.

Asimismo, la revisión a la cuenta pública de la administración municipal de Sacramento, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2007, concluyó en fecha 22 de septiembre del 2008 con el levantamiento de acta final (Anexo número 5), mediante la cual se notificó al municipio de Sacramento, Coahuila, las cédulas de hechos que contienen los hechos y omisiones que se advirtieron de la revisión de la citada cuenta pública y se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se desvirtuaran los hechos y omisiones detectadas, sin que lo hubieran realizado.

En fecha 24 de noviembre de 2008, la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número ASE-4341-208, emitió el Pliego de Observaciones de la cuenta pública del municipio de Sacramento, Coahuila, (Anexo número 6) en el cual se realizaron observaciones durante el ejercicio de 2007, cometidas durante la administración municipal de Sacramento, Coahuila, a cargo del Profr. Humberto Alfaro Heredia, del que



se derivan conductas de relevancia penal, materia del presente documento, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Del estudio de las Cédulas de Hechos y del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública del 2007 de Sacramento, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se destacaron diversas observaciones, las cuales son factibles se traduzcan en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que más adelante se precisarán y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración pública municipal, a cargo del C. Humberto Alfaro Heredia, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes del municipio, en el siguiente apartado:

En la cuenta pública del municipio de Sacramento, Coahuila, correspondiente al ejercicio de 2007, se encontraron diversas conductas irregulares, en los siguientes rubros: falta de documentación para su registro contable; falta de justificación en las erogaciones y de documentos que justifiquen el destino de los artículos adquiridos; falta de documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras; realizar gastos sin justificación por obras mal ejecutadas; no contar con documentación que conforme a la ley está obligada a resguardar; pagos efectuados fuera de nómina sin presentar documentación comprobatoria y justificativa de sus operaciones sin que fueran solventadas o desvirtuadas; realizar condonaciones y descuentos con afectación al patrimonio del municipio al dejar de percibir ingresos que por ley tenía derecho a recaudar; aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a rubros distintos a los que están destinados.

**QUINTO.** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe destacar la normatividad que aplica en materia de revisión de cuenta pública, entre la que se destacan diversos



artículos que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, entre los que se encuentran los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establecen que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. De igual forma, que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

B) De la Ley de Coordinación Fiscal, aplica el artículo 33, inciso a) que establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros: a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado,



drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural. De igual forma, aplica el primer párrafo del artículo 49 que establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de dicha Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 33, entre otros, de la citada Ley.

C) Del Código Financiero para el Estado de Coahuila, aplica el artículo 25 que establece que no se podrán recaudar contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipal; el artículo 49 que establece que la presentación de las declaraciones y el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se realice cualquiera de los supuestos que el precepto señala; el artículo 258 que establece que la Tesorería Municipal efectuará los pagos con cargo al presupuesto de egresos del municipio, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en este código, y que se encuentre debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; el artículo 266 que establece que toda erogación deberá ajustarse estrictamente al concepto de la cuenta que reciba el cargo: en caso de duda, el Tesorero Municipal resolverá lo conducente; artículo 325 que establece que la Tesorería Municipal establecerá un sistema de contabilidad con base en los principios básicos de la contabilidad gubernamental a fin de: I.- Captar diariamente la información del ingreso, administración de fondos y valores y del egreso efectuado para proceder a su contabilización; II.- Establecer y mantener los registros necesarios que provean la



información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones; III.- Aportar los elementos que permitan determinar la responsabilidad de los servidores públicos en materia de manejo de fondos y valores mediante controles contables y administrativos; el artículo 326 que establece que conforme a lo señalado en el Libro Segundo de este código, los ingresos resultantes de la recaudación deberán reflejarse de inmediato en los registros de la tesorería, salvo que se trate de sociedades o instituciones de crédito autorizadas, las que efectuarán el registro en los plazos establecidos en las autorizaciones relativas; el artículo 328 que establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán estar en resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; el artículo 333 que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras; el artículo 375, primer párrafo, que establece que no se otorgará condonación total ni parcial de contribuciones o sus accesorios en favor de una o más personas determinadas.

D) Del Código Municipal para el Estado de Coahuila aplica el artículo 102, fracción V punto 7., que establece como obligación de todo municipio del Estado la de presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la hacienda municipal, integrada por los informes trimestrales de origen y aplicación de los recursos públicos; el artículo 103, fracciones III y V, que establecen, que se prohíbe a los ayuntamientos imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales y la de condonar pagos de contribuciones; el artículo 104 apartado E, fracción IV, que establece como facultad y obligación del Presidente Municipal, respecto de la Hacienda Pública Municipal, la de vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables; el artículo 129, fracción IV que establece como facultad y obligación del Tesorero Municipal, la de



vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos; el artículo 133, fracción VI del Código Municipal, que establece como facultad y obligación del Contralor Municipal la de vigilar que los ingresos municipales sean enterados a la tesorería municipal conforme con los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.

E) De la Ley de Ingresos del ejercicio 2007 para el municipio de Sacramento, Coahuila, aplica el artículo 36 que establece que cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

De lo anterior, es importante preciar que en el siguiente apartado se proceda al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Sacramento, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2007, con base en los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública del 2007 de Sacramento, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 2970100010, con Número de Hecho 1, relativa a que se expidieron indebidamente cheques de gastos por comprobar a través del Tesorero Municipal en los que se determina que los oficios de comisión que se anexan a la comprobación son girados por el Alcalde para comisionarse él mismo, no están firmados, no se menciona los días de la comisión ni la misma se justifica, y los gastos corresponden a alimentos y combustible, además, se observa que los oficios fueron elaborados de acuerdo a la



fecha y lugar de los comprobantes y al no aportar documentación comprobatoria y justificativa de lo anterior no existe la certeza que efectivamente esos gastos se haya aplicado en viáticos, es decir, que esos recursos correspondieran a compromisos efectivamente devengados y, en consecuencia, resulta factible de que se aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados. La relación de solicitudes de pago y cheques es la siguiente:

1. Solicitud de pago 1314, con fecha de ejercicio 8 de noviembre de 2007, con número de cheque DIARIO/1584, a favor de ANDRÉS EFRAÍN SÁENZ ARMEN, por un importe de \$8,045.97 (OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.);
2. Solicitud de pago 1311, con fecha de ejercicio 13 de octubre de 2007, con número de cheque DIARIO/1344, a favor de ANDRÉS EFRAÍN SÁENZ ARMEN, por un importe de \$6,387.69 (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.);
3. Solicitud de pago 1307, con fecha de ejercicio 13 de octubre de 2007, con número de cheque DIARIO/1358, a favor de ANDRÉS EFRAÍN SÁENZ ARMEN, por un importe de \$4,096.05 (CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.);
4. Solicitud de pago 1309, con fecha de ejercicio 31 de agosto de 2007, con número de cheque DIARIO/1391, a favor de ANDRÉS EFRAÍN SÁENZ ARMEN, por un importe de \$7,118.96 (SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 96/100 M.N.);
5. Solicitud de pago 1323, con fecha de ejercicio 12 de diciembre de 2007; con número de cheque DIARIO/1697, a favor de ANDRÉS EFRAÍN SÁENZ ARMEN, por un importe de \$5,358.27 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.);
6. Solicitud de pago 1312, con fecha de ejercicio 15 de noviembre de 2007, con número de cheque DIARIO/1611, a favor de ANDRÉS EFRAÍN SÁENZ ARMEN, por un importe de \$8,387.58 (OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.);
7. Solicitud de pago 1344, con fecha de ejercicio 27 de diciembre de 2007, con número de cheque DIARIO/1754, a favor de ANDRÉS EFRAÍN SÁENZ ARMEN, por un importe de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); y
8. Solicitud de pago 1274, con fecha de ejercicio 29 de mayo de 2007, con número de cheque DIARIO/1209, a favor de ANDRÉS EFRAÍN SÁENZ ARMEN, por un importe de \$2,310.20 (DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 20/100 M.N.).



Lo anterior de acuerdo a la Cédula de hechos número 2970100010 (Anexo número 7) que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública del 2007 de Sacramento, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 2970100016, con Número de Hecho 1, relativa a que de la revisión de las cuentas de balance, se observa que dentro de la revisión de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles se observa que se hizo la compra de un terreno de 2 hectáreas por un monto de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) al señor Juan M. López Rodríguez para la construcción de clínica; sin embargo, no se aportó la documentación relativa a la escritura de la compra del terreno ni otra que soporte de que realmente se adquirió el bien y, con ello, no existe constancia de que los pagos efectuados se hayan destinado al objeto de su erogación, es decir, que esos recursos correspondieran a compromisos efectivamente devengados y, en consecuencia, resulta factible de que se aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados. Lo anterior de acuerdo a la Cédula de hechos número 2970100016 (Anexo número 8) que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Sacramento, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierten como conducta de relevancia penal la Cédula número 2970100017, con Número de Hecho 1 relativa a que de la revisión de los ingresos se observa que, dentro de los mismos, no se tiene evidencia de que los depósitos del día 04 de enero de 2007 por \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), del día 08 de febrero de 2007 por \$54,711.50 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.) y del día 16 de febrero de 2007 por \$77,042.50 (SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), estén presentados en su totalidad, en tiempo y con la documentación soporte que lo ampare.



De tal conducta, no se aportó documentación que demuestre que dichos depósitos se efectuaron en su totalidad, además de que fuera en tiempo y con la documentación soporte que lo ampare y, con ello, no existe constancia de que los recursos se hayan aplicado al objeto al que estaban destinados y, en consecuencia, resulta factible de que aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados. Lo anterior de acuerdo a la Cédula de hechos número 2970100017 (Anexo número 9) que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Sacramento, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierten como conducta de relevancia penal la Cédula número 2970100020, con Número de Hecho 1, relativa a que de la revisión de los ingresos se observa que de la revisión efectuada al cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI por sus siglas) se observó que no se cobraron los recargos por pago extemporáneo, por un importe de \$8,046.16 (OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.), dejándose con ello, de percibir ingresos que debieron haber ingresado al municipio de Sacramento, Coahuila, y al ejercer funciones o atribuciones que no correspondían se presentó un ejercicio indebido de la función pública, lo que se expone en la siguiente forma:

1. Mediante recibo CC6-933, se pagó el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) en forma extemporánea, a los 487 (cuatrocientos ochenta y siete) días siguientes a la escrituración y, con ello no se cobró la cantidad de \$1,162.26 (MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.) por concepto de cobro de recargos generados;
2. Mediante recibo CC6-1271, se pagó el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) en forma extemporánea sin contar documentación para validar el desfase en el pago y el monto del cobro a pagarse por concepto de cobro de recargos generados; y
3. Mediante recibo CC6-1507, se pagó el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) en forma extemporánea, a los 128 (ciento veintiocho) días siguientes a la escrituración y, con ello no se cobró la cantidad de \$6,883.90



(SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.) por concepto de cobro de recargos generados.

Lo anterior de acuerdo a la Cédula de hechos número 2970100020 (Anexo número 10) que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Sacramento, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 2970100024 con Número de Hecho 10 relativa a que en el ejercicio 2007, se otorgaron compensaciones anuales a funcionarios del municipio de Sacramento, Coahuila, sin estar autorizadas por el cabildo municipal, según se advierte del cheque número 1708, de la cuenta 1102, a nombre de Andrés Efraín Sáenz Armendáriz por un importe de \$103,268.00 (CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de sueldos y no existe constancia de que los pagos efectuados correspondan a compromisos efectivamente devengados, ello en atención a la falta de firma de recibido en la lista de pago por el beneficiario del recurso y, con ello, resulta factible de que se aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados máxime la falta de autorización del cabildo municipal para su aplicación. Lo anterior de acuerdo a la Cédula de hechos número 2970100024 (Anexo número 11) que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Sacramento, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 2970100026, en el hecho número 3.-, relativo a que en los cheques números 1682, 1627 y 12, de la cuenta 3503, por un monto de \$14,466.95 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.), no se presentó factura y/o comprobante original que justifique y compruebe el destino y aplicación del egreso



realizado y, con ello, no existe constancia de que los pagos efectuados se hayan destinado al objeto de su erogación, es decir, que esos recursos correspondieran a compromisos efectivamente devengados y, en consecuencia, resulta factible de que se aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados. Lo anterior de acuerdo a la Cédula de hechos número 2970100026 (Anexo número 12) que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Sacramento, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 2970100027, en los siguientes hechos:

- A) Hecho número 9.- relativo a que en los cheques números 1516, de fecha 3 de octubre de 2007 a nombre de Gasificadora de Monclova, S.A. por mismo concepto, y 1617, de 20 de diciembre de 2007 a nombre J. Cruz Rodríguez González por mismo concepto, ambos de la cuenta 2601, se anexan notas del año 2006 y, con ello, no existe constancia de que los pagos efectuados se hayan destinado al objeto de su erogación, es decir, que esos recursos correspondieran a compromisos efectivamente devengados y, en consecuencia, resulta factible de que se aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados; y
- B) Hecho número 10.- relativo a que en el cheque 936, de fecha 18 de enero de 2007 a nombre de Gasificadora de Monclova, S.A. por concepto de J. Cruz Rodríguez González, de la cuenta 2601, por un importe de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), para justificar el gasto no se anexaron notas originales sino solamente se acompañaron copias simples y, con ello, no existe constancia de que los pagos efectuados se hayan destinado al objeto de su erogación, es decir, que esos recursos correspondieran a compromisos efectivamente devengados y, en consecuencia, resulta factible de que se aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados.

Lo anterior de acuerdo a la Cédula de hechos número 2970100027 (Anexo número 13) que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Sacramento, Coahuila, de fecha 24 de



noviembre de 2008, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 2970100034, con Número de Hecho 1, relativa a que del análisis realizado a los ingresos registrados en el Sistema Integral de Información Financiera –SIIF por sus siglas- el Municipio de Sacramento, Coahuila otorgó descuentos al impuesto predial, por la cantidad de \$989.66 (NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.) y a recargos de impuesto predial por \$1,234.23 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 23/100 M.N.), mismos que no tienen fundamento legal para otorgarlos pues existe la prohibición para otorgarlos, de conformidad con el artículo 103, fracción V, del Código Municipal, y con ello se dejaron de percibir ingresos que, por ese concepto, debieron haberse recibido y al ejercer funciones o atribuciones que no correspondían se presentó un ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a la relación que se contiene en la Cédula de Hechos número 2970100034 (Anexo número 14) y que solicito se me tenga por reproducida en el presente punto como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Sacramento, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierten como conducta de relevancia penal la contenida en la Cédula número 2970100035, con Número de Hecho 1, relativa a que de los recursos aplicados al Fondo de Infraestructura Social se observa que se realizaron pagos por un monto total de \$114,240.54 (CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 54/100 M.N.), por conceptos que no están contemplados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal el cual señala que las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se destinarán a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura



productiva rural y, con ello, al realizar pagos por conceptos no autorizados, de conformidad con el precepto legal antes referido, los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se aplicaron a un fin distinto del objeto al que estaban destinados y, en consecuencia, los recursos se distrajeron de su objeto en beneficio distinto al de su aplicación, de acuerdo a los puntos siguientes:

1. Del recurso de Infraestructura Municipal se emitió el documento 24 de la cuenta 4104 con fecha de ejercicio de 24 de enero de 2007, mediante cheque número 31 a nombre de Diconsa, S.A. de C.V. por un importe de \$3,465.09 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 09/100), por concepto de despensas escasos recursos noviembre y diciembre de 2006;
2. Del recurso de Infraestructura Municipal se emitió el documento 25 de la cuenta 4104 con fecha de ejercicio de 24 de enero de 2007, mediante cheque número 32 a nombre de Andrés Efraín Sáenz Armendáriz por un importe de \$11,250.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de estímulos a la educación básica noviembre y diciembre;
3. Del recurso de Infraestructura Municipal se emitió el documento 26 de la cuenta 4103 con fecha de ejercicio de 24 de enero de 2007, mediante cheque número 33 a nombre de Andrés Efraín Sáenz Armendáriz por un importe de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de becas jóvenes del futuro 2000 de noviembre y diciembre de 2006;
4. Del recurso de Infraestructura Municipal se emitió el documento 1,166 de la cuenta 4104 con fecha de ejercicio de 20 de marzo de 2007, mediante cheque número 41 a nombre de Diconsa, S.A. de C.V. por un importe de \$3,555.09 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de despensas de los meses de enero y febrero de 2007;
5. Del recurso de Infraestructura Municipal se emitió el documento 1,167 de la cuenta 4103 con fecha de ejercicio de 20 de marzo de 2007, mediante cheque número 37 a nombre de Andrés Efraín Sáenz Armendáriz por un importe de \$11,250.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de estímulos a la educación básica enero y febrero de 2007;
6. Del recurso de Infraestructura Municipal se emitió el documento 1,168 de la cuenta 4103 con fecha de ejercicio de 20 de marzo de 2007, mediante cheque



- número 38 a nombre de Andrés Efraín Sáenz Armendáriz por un importe de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto jóvenes del futuro 2000 de enero y febrero de 2007;
7. Del recurso de Infraestructura Municipal se emitió el documento 1,609 de la cuenta 4103 con fecha de ejercido de 01 de junio de 2007, mediante cheque número 44 a nombre de Diconsa, S.A. de C.V. por un importe de \$3,555.09 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.), por concepto de pago de becas despensas escasos recursos;
  8. Del recurso de Infraestructura Municipal se emitió el documento 1,285 de la cuenta 4103 con fecha de ejercido de 01 de junio de 2007, mediante cheque número 45 a nombre de Andrés Efraín Sáenz Armendáriz por un importe de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de becas jóvenes del futuro 2000;
  9. Del recurso de Infraestructura Municipal se emitió el documento 1,286 de la cuenta 4103 con fecha de ejercido de 01 de junio de 2007, mediante cheque número 46 a nombre de Andrés Efraín Sáenz Armendáriz por un importe de \$11,250.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de becas niños escasos recursos 2007;
  10. Del recurso de Infraestructura Municipal se emitió el documento 1,904 de la cuenta 4104 con fecha de ejercido de 10 de octubre de 2007, mediante cheque número 60 a nombre de Andrés Efraín Sáenz Armendáriz por un importe de \$11,250.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de estímulos a la educación básica;
  11. Del recurso de Infraestructura Municipal se emitió el documento 1,908 de la cuenta 4104 con fecha de ejercido de 06 de noviembre de 2007, mediante cheque número 55 a nombre de Fidencio Trinidad Cedillo por un importe de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de apoyo por prestar sus servicios en obra pública;
  12. Del recurso de Infraestructura Municipal se emitió el documento 1,902 de la cuenta 4104 con fecha de ejercido de 15 de noviembre de 2007, mediante cheque número 56 a nombre de Andrés Efraín Sáenz Armendáriz por un importe de \$11,250.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de estímulos a la educación;
  13. Del recurso de Infraestructura Municipal se emitió el documento 1,903 de la cuenta 4104 con fecha de ejercido de 15 de noviembre de 2007, mediante cheque número 58 a nombre de Diconsa, S.A. de C.V. por un importe de



\$3,555.09 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.), por concepto de despensas niños escasos recursos;

14. Del recurso de Infraestructura Municipal se emitió el documento 1,905 de la cuenta 4104 con fecha de ejercido de 10 de diciembre de 2007, mediante cheque número 64 a nombre de Diconsa, S.A. de C.V. por un importe de \$3,555.09 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.), por concepto de despensas;
15. Del recurso de Infraestructura Municipal se emitió el documento 1,906 de la cuenta 4104 con fecha de ejercido de 27 de diciembre de 2007, mediante cheque número 65 a nombre de Diconsa, S.A. de C.V. por un importe de \$3,555.09 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.), por concepto de despensas escasos recursos; y
16. Del recurso de Infraestructura Municipal se emitió el documento 1,907 de la cuenta 4104 con fecha de ejercido de 27 de diciembre de 2007, mediante cheque número 66 a nombre de Andrés Efraín Sáenz Armendáriz por un importe de \$11,250.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de estímulos a la educación básica.

Lo anterior de acuerdo a la Cédula de hechos número 2970100035 (Anexo número 15) que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública del 2007 de Sacramento, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierten como conducta de relevancia penal de la Cédula número 2970100038, los siguientes hechos:

- A) Hecho número 1.- relativo a que indebidamente se expidieron cheques a favor de Andrés Efraín Sáenz Armendáriz por concepto de gastos por comprobar y fondo revolvente por un importe total de \$769,004.31 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS 31/100 M.N.), de acuerdo a relación que se detalla en la Cédula de referencia, recursos que se justifican con gastos por materiales y útiles de oficina, materiales de limpieza, material didáctico, materiales y útiles de impresión y reproducción, alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación, materiales de construcción, materiales complementarios, material eléctrico y electrónico, combustible, artículo deportivos, servicios de telefonía celular, mantenimiento y conservación de



mobiliario y equipo, mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo, viáticos, becas y mobiliario; sin embargo, dichas erogaciones no se comprobaron en forma debida ni se justificó su destino y no existe constancia de que los pagos efectuados se hayan destinado al objeto de su erogación, es decir, que esos recursos correspondieran a compromisos efectivamente devengados y, en consecuencia, resulta factible de que se aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados; y

B) Hecho número 2.- relativo a que de la relación de cheques que se expidieron a favor del Tesorero, a que se refiere el punto anterior, se realizan las siguientes apreciaciones:

1.- De mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo por \$32,933.16 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.), se comprobaron con recibos simples de tesorería sin justificar su destino;

2.- Viáticos por \$163,985.99 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.), existiendo oficios de comisión, en su mayoría, sin firma y no mencionan la justificación de la comisión y los oficios fueron elaborados de acuerdo a la fecha y lugar de los comprobantes;

3.- Ayudas culturales y sociales por \$378,358.56 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.), recibos que, en su mayoría, no tienen firmas de autorización y en algunos casos no se anexa relación de beneficiarios e identificaciones.

Respecto de lo anterior, no existe constancia de que los pagos efectuados se hayan destinado al objeto de su erogación, es decir, que esos recursos correspondieran a compromisos efectivamente devengados y, en consecuencia, resulta factible de que se aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados.

Lo anterior de acuerdo a la Cédula de hechos número 2970100038 (Anexo número 16) que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Sacramento, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la contenida en la Cédula número 2970200002 con Número de Hecho 2.- relativa a que de la revisión documental de la obra pública consistente en Rehabilitación de tomas domiciliarias en agua potable en diferentes calles del municipio por un monto ejercido



de \$140,024.68 (CIENTO CUARENTA MIL VEINTICUATRO PESOS 68/100 M.N.), no se presentó documentación del gasto realizado y, con ello, no existe constancia de que los pagos efectuados se hayan destinado al objeto de su erogación, es decir, que esos recursos correspondieran a compromisos efectivamente devengados y, en consecuencia, resulta factible de que se aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados. Lo anterior de acuerdo a la Cédula de hechos número 2970200002 (Anexo número 17) que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Sacramento, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la contenida en la Cédula número 2970200003 con Número de Hecho 2.- relativa a que de la revisión documental de la obra pública consistente en Construcción de puentes en acequias por un monto ejercido de \$45,722.63 (CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 63/100 M.N.), no se presentó documentación del gasto realizado y, con ello, no existe constancia de que los pagos efectuados se hayan destinado al objeto de su erogación, es decir, que esos recursos correspondieran a compromisos efectivamente devengados y, en consecuencia, resulta factible de que se aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados. Lo anterior de acuerdo a la Cédula de hechos número 2970200003 (Anexo número 18) que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO TERCERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Sacramento, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la contenida en la Cédula número 2970200005 con Número de Hecho 1 relativa a que de la revisión documental de la Cuenta Contable 3206, Inversión Pública (6000) respecto de un monto ejercido de \$1,945,841.21 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.), por obras



públicas por contrato que importan la cantidad de \$1,673,154.53 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.), por obras públicas realizadas por administración, el municipio proporcionó copia de la documentación de 4 expedientes técnicos relativos a: 1) Construcción de cordón cuneta en 10 diferentes calles del municipio por un monto de \$266,307.91 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 91/100 M.N.); 2) Rehabilitación de tomas domiciliarias de agua potable en diferentes calles del municipio por un monto de \$140,024.68 (CIENTO CUARENTA MIL VEINTICUATRO PESOS 68/100 M.N.); 3) Construcción de puentes de acequia por un monto de \$45,722.63 (CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 63/100 M.N.); y 4) Pavimentación en 10 diferentes calles del municipio por un monto de \$461,185.38 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.), obras las anteriores que sumadas dan un total de \$913,240.60 (NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 60/100 M.N.); sin embargo, respecto del restante recibido, es decir de \$759,913.93 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 93/100 M.N.), presentan la integración de expedientes unitarios por obra o acción que identifican su aplicación, precisando que la cantidad de \$759,913.93 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 93/100 M.N.), que es la diferencia entre \$1,673,154.53 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.), como recibido para obra pública y la de \$913,240.60 (NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 60/100 M.N.), que es el importe de los 4 expedientes citados, detectándose que todos los cheques para el pago de las listas de raya del personal eventual que se presentaron como documentación comprobatoria salen a nombre del Tesorero Municipal Andrés Efraín Sáenz Armendáriz por un monto de \$561,125.72 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VENTICINCO PESOS 72/100 M.N.) y el municipio no presentó documentación justificativa y comprobatoria de la cantidad resultante de la diferencia entre lo pagado por obra pública y lo recibido para la realización de obra pública, es



decir, de un total de \$759,913.93 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 93/100 M.N.), y, con ello, no existe constancia de que los recursos para la realización de las obras se hayan destinado al objeto de su erogación y, en consecuencia, resulta factible de que se aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados. Lo anterior de acuerdo a la Cédula de hechos número 2970200005 (Anexo número19) que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

Respecto de las anteriores Cédulas de Hechos contenidas en el documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Sacramento, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, solicito sean tomadas en consideración para efecto de determinar los elementos del delito y responsabilidad penal, ello para los efectos legales a que haya lugar.

Uno de los aspectos importantes de las conductas irregulares detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Sacramento, Coahuila, correspondiente al ejercicio de 2007 lo constituye el hecho de que no se proporcionó documentación justificativa y comprobatoria de los recursos públicos, no obstante la obligación legal de proporcionarla por tenerla bajo su custodia ya que todo Ayuntamiento tiene la obligación de conservar en su poder y poner a disposición de la Auditoría Superior del Estado los registros auxiliares, libros e información y/o documentación correspondientes que justifiquen y comprueben sus operaciones contables, como elemento indispensable de control administrativo de fiscalización y, al no hacerlo es factible que, con ello, se actualice la configuración de algún tipo penal sin perjuicio de que, con motivo de sus funciones, atribuciones y obligaciones, todo servidor público tiene como imperativo el velar por la exacta y debida aplicación de los recursos públicos y su correcta aplicación al fin al que se encuentran destinados y al no hacerlo, es factible que la conducta respectiva configure algún tipo penal, ello en atención a los preceptos legales que les imponen tales deberes y que se dejaron de cumplir,



expuestos en el capítulo de antecedentes y que constituyen irregularidades materia del presente escrito de denuncia y/o querrela, las que fueron cometidas por servidores públicos del Municipio de Sacramento, Coahuila y deben ser investigadas por tratarse de manejo indebido e incorrecto de recursos públicos, hechos advertidos en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del citado municipio por el ejercicio de 2007 con los cuales resulta afectado citado municipio.

Derivado de lo anterior, es evidente que de la conducta referida se derivan elementos que configuren la comisión de algún tipo penal en atención a haberse afectado el erario del municipio de Sacramento, Coahuila, y que hace necesaria una investigación para determinar lo que en derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y sin perjuicio de que, en el curso de la indagatoria esta Representación Social, advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esta Representación Social advierta hechos que sean competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas.

### **DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR**

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios municipales y/o particulares a quienes les resulte responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y se cuantifique el daño patrimonial causado al municipio de Sacramento, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.



3. Solicitar de este órgano de fiscalización y/o del municipio de Sacramento, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así estime conveniente para el efecto respectivo.
4. Solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila (Ahora denominada Tesorería General del Estado) la información relativa al origen de los recursos que entregó al municipio de Sacramento, Coahuila, en el ejercicio de 2007 y las participaciones estatales que le correspondieron y le fueron entregadas, lo anterior para efecto de determinar la competencia respecto de las conductas denunciadas y que sirva de base para la emisión del peritaje que en materia contable se solicita..
5. Las demás diligencias que esta Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

### REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 47 fracción III, 48, 49 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, para los efectos de la reparación del daño a favor del Municipio de Sacramento, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O ANA ELENA CÁRDENAS DE LOS SANTOS Y/O LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ Y/O GERARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ CARMONA, con el objeto de que se les dé la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que el municipio de



Sacramento, Coahuila, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la comisión del DELITO Y/O DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio del Municipio de Sacramento, Coahuila.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estime necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esta Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del municipio de Sacramento, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Saltillo, Coahuila, a 20 de julio de 2011

  
**LIC. LUIS CARLOS GARCÍA GIL**  
**APODERADO JURÍDICO DE LA**  
**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**